

Expediente No. **CSC-00274-25**
JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROSARIO
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 112

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **11 de diciembre de 2025**, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROSARIO**, identificada NIT No. 800161176-1, persona jurídica representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA**, identificado con cedula de ciudadana No. 87.065.497 expedida en Pasto – Nariño., con dirección Cra 14 ED 14-43 Pasto-Nariño, al correo electrónico [juntadeacueducto2017@hotmail.com.](mailto:juntadeacueducto2017@hotmail.com), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO”**, provenientes de la fuente **“MICROCUECA GUACHUCAL - CHORRERA”**, localizada en la vereda el Rosario, corregimiento de Jamondino municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporlo la **Autorización Sanitaria No. 194 del 19 de septiembre de 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“MICROCUECA GUACHUCAL - CHORRERA”**, localizada en la vereda el Rosario, Corregimiento Jamondino, Municipio Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 801 del 12 de diciembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 07 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 149-2026 del 14 de mayo del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición -ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 149-2026 del 14 de mayo del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA EL ROSARIO; quien actúa en calidad de persona jurídica. La visita de inspección ocular para atender la presente solicitud se programó inicialmente para ser llevada a cabo el 02 de marzo del cursante y se ha reprogramado para la fecha citada en el presente informe por situaciones administrativas relacionadas con no darse cumplimiento al requisito de publicidad de la solicitud (fijación de avisos durante al menos diez días hábiles) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4., del decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en CORREGIMIENTO JAMONDINO, SECTOR ALTO JAMONDINO, jurisdicción del municipio de PASTO.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: Luis Olmedo Jojoa y Álvaro Muñoz

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

La fuente denominada “MICROCUECA GUACHUCAL CHORRERA” discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema de flotador dio como resultado **un caudal de 42,4 L/s.** anotando que la zona se encontraba en época de Lluvias moderadas.

El sistema de captación a implementar, se localizará en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de PASTO.

En inmediaciones de la zona, sobre el cauce, se observan especies forestales de clima frío. El estado de conservación en las zonas de afloramiento y recarga inicial es bueno.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO de 2.039 usuarios e infraestructura pública, asentada en El Corregimiento JAMONDINO, Sector Alto Jamondino, del Municipio de PASTO.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

La captación/conducción se llevará a cabo en el punto identificado por profesionales gestionados o adscritos a la oficina de gestión del riesgo y de gestión ambiental del municipio de Pasto; mediante bocatoma tipo dique en concreto con rejilla de fondo y con rebose directo a la misma fuente, aducción frontal en tubería de ocho pulgadas (8") que llega hasta sistema de desarenado en concreto con rebose directo a la fuente, posteriormente llegará a cámaras de quiebre en concreto con rebose a la misma fuente, de las cámaras de quiebre salen dos líneas de conducción en PVC de seis pulgadas (6"), cada una de ellas llega a un sistema de desarenado construido en concreto y

con rebose directos a la misma corriente; de cada desarenador sale una línea de conducción en PVC de seis pulgadas (6") que se unen en una segunda cámara de quiebre con rebose en tubo de PVC a la misma fuente, sale una línea de conducción en tubería PVC de seis pulgadas (6") que llega hasta el sistema de tratamiento y otra línea en PVC de cuatro pulgadas (4") que llega hasta el sistema de almacenamiento, lugar en el cual se deberá implementar el sistema de macro medición. Desde ahí inicia la red de distribución que finaliza en las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5") que deberán estar dotados de sistemas de cierre. Todo el sistema funciona por gravedad.

El sistema de captación y conducción primaria hasta los sistemas de tratamiento es compartido con el acueducto de JAMONDINO

Revisadas las bases de datos de la entidad se encontró otro uso legalizado sobre la misma fuente

Durante la práctica de inspección ocular se presentó en el lugar el Señor, Felipe Botina en calidad de fiscal de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Jamondino, y el Señor Jesús Guacán; quienes hicieron acompañamiento y veeduría al desarrollo de la visita de inspección ocular practicada en atención a la presente solicitud.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante un caudal de 23,6 L/s. de la fuente de uso público denominada "MICROCUENCA GUACHUCAL CHORRERA".

El proyecto se encuentra parcialmente en fase de implementación. (implementación de las nuevas estructuras de captación y aducción previa al sistema de tratamiento)

La presente solicitud a título individual de la **junta administradora de acueducto y alcantarillado de la vereda el rosario** NO se ha realizado antes.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 149-26

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA EL ROSARIO**, identificada con Nit No. **800.161.176-1**, Representada Legalmente por **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.065.497 de Pasto (N)**; un caudal de agua en la cantidad de VEINTITRÉS PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (23,6 L/S.), correspondientes al 55,6% del caudal aforado. provenientes de la fuente de uso público denominada "MICROCUENCA GUACHUCAL CHORRERA", localizada en CORREGIMIENTO JAMONDINO, SECTOR ALTO JAMONDINO, jurisdicción del municipio de PASTO, departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO de 2.039 usuarios e infraestructura pública, asentada en El Corregimiento JAMONDINO,

Sector Alto Jamondino, del Municipio de PASTO. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se llevará a cabo en el punto identificado por profesionales gestionados o adscritos a la oficina de gestión del riesgo y de gestión ambiental del municipio de Pasto; mediante bocatoma tipo dique en concreto con rejilla de fondo y con rebose directo a la misma fuente, aducción frontal en tubería de ocho pulgadas (8") que llega hasta sistema de desarenado en concreto con rebose directo a la fuente, posteriormente llegará a cámaras de quiebre en concreto con rebose a la misma fuente, de las cámaras de quiebre salen dos líneas de conducción en PVC de seis pulgadas (6"), cada una de ellas llega a un sistema de desarenado construido en concreto y con rebose directos a la misma corriente; de cada desarenador sale una línea de conducción en PVC de seis pulgadas (6") que se unen en una segunda cámara de quiebre con rebose en tubo de PVC a la misma fuente, sale una línea de conducción en tubería PVC de seis pulgadas (6") que llega hasta el sistema de tratamiento y otra línea en PVC de cuatro pulgadas (4") que llega hasta el sistema de almacenamiento, lugar en el cual se deberá implementar el sistema de macro medición. Desde ahí inicia la red de distribución que finaliza en las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5") que deberán estar dotados de sistemas de cierre. Todo el sistema funciona por gravedad.
- 4- El beneficiario de la presente solicitud deberá instalar un sistema de macromedición en un punto del sistema de conducción que se localice antes de iniciar la red de distribución
- 5- La vigencia de esta concesión será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 6- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 7- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la

entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

- 8- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, si la situación lo amerita.
- 9- Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 194 del 19 de septiembre de 2025, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.
- 10- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- 11- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 48-2026 del 20 de febrero del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROSARIO, identificada NIT No. 800161176-1, persona jurídica representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA**, identificado con cedula de ciudadana No. 87.065.497 expedida en Pasto – Nariño., con dirección Cra 14 ED 14-43 Pasto-Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO y CONSUMO HUMANO**”, provenientes de la fuente “**MICROCUECA GUACHUCAL - CHORRERA**”, localizada en la vereda el rosario, corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **VEINTITRÉS PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (23,6 L/S.)**, correspondientes al 55,6% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 981366 – Y: 620614 – H: 2881 m.s.n.m. ($\pm 1,70$ m.)

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **VEINTITRÉS PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (23,6 L/S.)** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se llevará a cabo en el punto identificado por profesionales gestionados o adscritos a la oficina de gestión del riesgo y de gestión ambiental del municipio de Pasto; mediante bocatoma tipo dique en concreto con rejilla de fondo y con rebose directo a la misma fuente, aducción frontal en tubería de ocho pulgadas (8") que llega hasta sistema de desarenado en concreto con rebose directo a la fuente, posteriormente llegará a cámaras de quiebre en concreto con rebose a la misma fuente, de las cámaras de quiebre salen dos líneas de conducción en PVC de seis pulgadas (6"), cada una de ellas llega a un sistema de desarenado construido en concreto y con rebose directos a la misma corriente; de cada desarenador sale una línea de conducción en PVC de seis pulgadas (6") que se unen en una segunda cámara de quiebre con rebose en tubo de PVC a la misma fuente, sale una línea de conducción en tubería PVC de seis pulgadas (6") que llega hasta el sistema de tratamiento y otra

línea en PVC de cuatro pulgadas (4") que llega hasta el sistema de almacenamiento, lugar en el cual se deberá implementar el sistema de macro medición. Desde ahí inicia la red de distribución que finaliza en las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5") que deberán estar dotados de sistemas de cierre. Todo el sistema funciona por gravedad.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROSARIO**, identificada NIT No. 800161176-1, persona jurídica representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO JOJOA JOSA**, identificado con cedula de ciudadana No. 87.065.497 expedida en Pasto – Nariño, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos, si la situación lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **Autorización Sanitaria No. 194 del 19 de septiembre de 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud la cual hace parte integral del presente acto administrativo. El beneficiario deberá mantenerla vigente y cumplir sus condiciones. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del uso para consumo humano y a las medidas a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los términos legales establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y

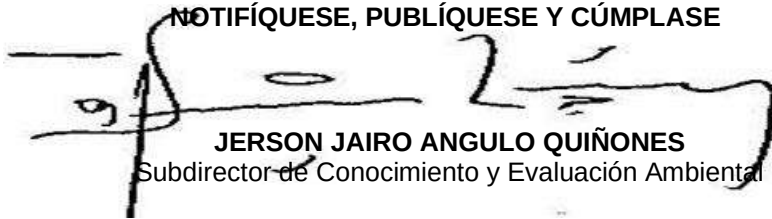
subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

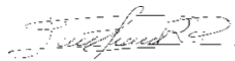
ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 25 DE MAYO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Vanessa Villota B. 
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.